



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MIXTO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2010-00007-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	BLANCA FLOR FONTALVO BARRIOS

Al despacho el presente proceso, en atención al memorial allegado por el apoderado judicial del accionante el 14 de junio de 2023 a través del cual, pide al despacho:

"Sírvasse ordenar el levantamiento de la Medida Cautelar que recae sobre el siguiente inmueble identificado así: a. Matrícula Inmobiliaria N° 143-37977, de la O.R.I.P de Cereté-Cord. Por tipificarse la caducidad de esta INSCRIPCIÓN al tener más de 10 años de inscripción de acuerdo a lo establecido por el art. 64 de la ley 1579 de octubre 01 de 2012 en concordancia con la Instrucción Administrativa No. 08 de septiembre 30 de 2022 y procede a oficiar a la Oficina de Instrumentos públicos de Cereté Córdoba la existencia de este levantamiento de medida cautelar en estricto cumplimiento del Art. 64 la ley 1579 del 01 de octubre de 2002.

B. Volver a ordenar un nuevo embargo actualizado sobre el siguiente inmueble propiedad de la demandada BLANCA FLOR FONTALVO BARRIOS, mayor de edad, portadora de la C.C.# 32.652.336. APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201), ubicado en el Segundo piso del edificio "MARIA DE LA PAZ", Barrio San Diego de la ciudad de Cereté, con la nomenclatura urbana de esa ciudad como CARRERA 14 # 12-05, con un área privada de 101 metros cuadrados LINDEROS Y MEDIDAS GENERALES DEL EDIFICIO MARIA DE LA PAZ, Área aproximada de Seiscientos Cuarenta y siete metros Cuadrados (647 Mtrs2), ubicado en la Carrera 14 # 12-05 de la ciudad de Cereté, como consta en el Certificado 01138 de fecha 02 de Febrero del 2007, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, determinado por los siguientes linderos y medidas POR EL NORTE: Con propiedad de Carmen Burgos, en una longitud de treinta metros con cuarenta centímetros (30.40 m), POR EL SUR: Con propiedad de Rosa Chagüi Vda. De Saker, en una longitud Veintinueve metros con setenta centímetros (29.70 m) POR EL ESTE: Con propiedad de Alfonso Guerra p. en una longitud de Veintiún metros con setenta centímetros (21.70 m) POR EL OESTE: Con propiedad de Rosa Barguil Vda. De Ospino y Francisco Velásquez B. en una longitud de Veintiún metros con cuarenta centímetros (21.40 m) y cierra el área todo el inmueble.

LINDEROS Y MEDIDAS DEL APARTAMENTO DOSCIENTOS UNO (201) DEL EDIFICIO MARIA DE LA PAZ, se encuentra en el Segundo Piso del edificio "MARIA DE LA PAZ", el cual está ubicado en el Barrio San Diego del Municipio de Cereté, identificado en la puerta de acceso principal del edificio con la nomenclatura urbana de ese municipio, como CARRERA 14 # 12-05 Con un área privada de ciento un metro cuadrado 8101 M2) y determinado por los siguientes linderos y medidas. POR EL NORTE: Con el muro de cierre que linda con el espacio aéreo sobre la zona común de maniobra y parqueaderos, en una longitud de 9.6 metros lineales. POR EL SUR: Con el muro de cierre que linda con el espacio aéreo sobre la calle 12 o Avenida San diego, en una longitud de 9.6 metros lineales. POR EL ESTE: En línea quebrada con el muro de cierre que linda con el apartamento 203, con la cámara de aire de la zona común - escalera, en longitud de 10.50 metros lineales. POR EL OESTE: Con el muro de cierre que linda con el espacio aéreo sobre el acceso a zona de parqueaderos, en una longitud de 10.50 metros lineales, por el CENIT: Con la cubierta de techo del edificio y por el NADOR: Con placa que sirve de cubierta de los locales número uno y número dos. A este Apartamento le corresponde el número de matrícula Inmobiliaria # 143-37977 de la oficina de registro de Instrumentos públicos de Cereté y cédula catastral # 01-01-0149-0022-901-001-001.

Este inmueble tiene la matricula inmobiliaria N°143-37977 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté- Cord... OFICIESE"

Frente a ello, el despacho verifica que la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-37977 data del día 18 de enero de 2010, medida que fue debidamente comunicada a la ORIP de Cereté e inscrita en dicho folio de matrícula.

Siendo así, es evidente que supera los 10 años desde que fue decretada, y, por lo tanto, estaría configurándose el efecto de la caducidad de que trata el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, que reza:

"Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelaras y contribuciones especiales.

Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

Parágrafo.

El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto”.

Si bien es cierto no se ha notificado a esta agencia civil acto administrativo que decida la cancelación del registro de la medida cautelar en mención, que sería el evento para disponer su renovación, el Despacho accederá a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar efectuada por la parte ejecutante, quien tiene facultad legal para ello (num. 1 art. 597 CGP).

Y como quiera que la misma parte, solicita se decrete nuevo embargo del mismo predio se accederá a ello, conforme al artículo 599 del CGP.

De manera que, se comunicará a la ORIP de Cereté la decisión de levantamiento y decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-37977, para lo de su competencia.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-3697, la cual fue decretada a través de auto fechado 18 de enero de 2010, comunicada a través de oficio 0069 de 22 de enero de 2010.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 143-3697, de propiedad de la ejecutada **BLANCA FLOR FONTALVO BARRIOS** portadora de la C.C.# 32.652.336.

TERCERO: Por secretaría librar los oficios de levantamiento y decreto de la cautela, con las especificaciones necesarias individualizando las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:

Magda Luz Benítez Herazo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 02

Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82189afc616fed75ce083d34dba6c2f24be80e30e7bf347f8a8400f7020a328**

Documento generado en 05/09/2023 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>